



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO COMO CONSULTOR ESPECIALISTA EN AVALUO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION.-

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "**El CONTRATANTE**", por una parte, y por otra **EDWIN MANUEL CAMBAR SILES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Hondureño, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1965-04569**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "**El CONSULTOR**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente "**Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado como Consultor Especialista en Avalúo de Proyectos de Infraestructura y Construcción**", el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "**El CONTRATANTE**", declara que requiere los servicios profesionales en el área de ingeniería civil, para que pro su experiencia apoye y fortalezca las investigaciones que lleva a cabo "**El CONTRATANTE**" a través de la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos, con relación a los avalúos de proyectos particularmente de bienes inmuebles, con el propósito de obtener el valor catastral y valor de mercado de los mismos; a su vez, "**El CONSULTOR**", manifiesta que tiene la capacidad en el área en mención, cuenta con la experiencia y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere "**El CONTRATANTE**", especialmente, la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.-** La prestación de los servicios de consultoría incluye las responsabilidades siguientes: **1.-** Evaluar los proyectos de construcción realizados, utilizando criterios, normas y parámetros de construcción, verificando las dimensiones y componentes del mismo, incluyendo

especificaciones, materiales y otros. 2.- Determinar si las obras a evaluar, cumplen con los estándares de capacidad y calidad. 3.- Determinar los costos posibles de forma unitaria y total de la obra. 4.- Generar informes técnicos sobre los hallazgos encontrados en los proyectos. 5.- Generar reportes mensuales de las actividades realizadas. 6.- Cualquier otra actividad solicitada por "EL CONTRATANTE" para el logro de los objetivos del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", una cantidad total de **CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 180,000.00)**, menos la retención 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o

en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.**

- Este monto será pagadero en cuatro (4) pagos iguales de **CUARENTA Y CONCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 45,000.00)** cada uno, al diez (10) de cada mes. A cada pago, se le deberá realizar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta. **CLAUSULA QUINTA: RELACIÓN DE TRABAJO.**

- "EL CONSULTOR", se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos, que "EL CONTRATANTE", ha designado como encargado para coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades y autorizar los informes de avances para el efectivo cumplimiento del presente contrato.-

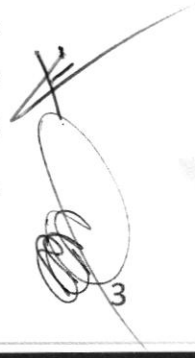
CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será a partir del día diez (10) de Agosto del 2015 al día diez (10) de Diciembre del 2015, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: "EL CONSULTOR",**

manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.-

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se

Una instancia de sociedad civil

realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES.-** "EL CONSULTOR", tiene las siguientes responsabilidades: 1.- Apoyar todas aquellas actividades que "EL CONTRATANTE" defina en relación al presente contrato. 2.- Establecer un cronograma de trabajo para la realización de sus actividades, en coordinación con el equipo técnico que "EL CONTRATANTE" designe. 3.- Cumplir con los peritajes encomendados en tiempo y forma. 4.- La movilización y el desarrollo de las acciones establecidas en los términos de referencia, como en el cronograma de trabajo, será realizado conjuntamente con las contrapartes técnicas que "EL CONTRATANTE", designe, las cuales se realizarán en todo el territorio hondureño. Los gastos de movilización estarán a cargo de "EL CONTRATANTE". 4.- Verificar si las obras cumplen con los objetivos esperados, en términos de seguridad y calidad. 5.- Determinar el costo considerado y la calidad de los materiales utilizados para la elaboración de los proyectos, de acuerdo a las investigaciones que le sean solicitadas. 6.- Generar informe final de la consultoría, tanto en físico como en digital, mismo que deberá ser aprobado por el Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. Dicho informe, deberá contener las actividades desarrolladas en el proyecto, resumen de los acontecimientos más relevantes acaecidos en el proyecto, incluyendo los posibles costos y las recomendaciones de "EL CONSULTOR". 7.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: A fin de facilitar la comunicación con el Jefe de la Unidad y el resto del personal de "EL CONTRATANTE", "EL CONSULTOR", ha convenido con "EL CONTRATANTE", prestar los servicios objeto del presente contrato, todos los días laborables del año de vigencia del presente contrato, en un horario establecido de Lunes a Jueves de 8:00 A.M a 5:00 P.M y el Viernes de 8:00 A.M a 4:00 P.M.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD.-**

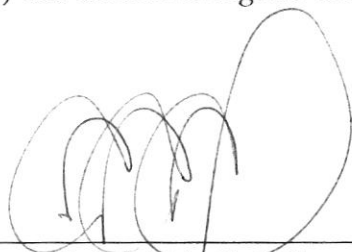


Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AUTORIZACION.-** Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** "EL CONSULTOR", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del CNA, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: 1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica al CNA; 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo

será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

ACEPTACION.- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil quince.



Abog. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"



Ing. Edwin Manuel Cambar Siles
"EL CONSULTOR"
I.D: 0801-1965-04569